REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 214
RADICADO N° 2019-00280-00

Dentro del presente asunto, en audiencia celebrada el 28 de enero de 2022, se ordenó suspender el proceso por el término de dos (2) meses a solicitud de las partes a fin de estudiar una posibilidad de arreglo, una vez finalizado, la parte demandante debía informar lo pertinente al juzgado (Archivo 15 Exp. Electrónico).

Sin embargo, la apoderada de parte demandante mediante escrito radicado el 15 de marzo de 2022 (Archivo 19 Exp. Electrónico), solicita al despacho fijación de fecha de continuación de audiencia, en vista de que no se logró acuerdo entre las partes.

Mediante auto 787 del 13 de mayo de 2022, se concede amparo de pobreza a la parte demandada (Archivo 20 Exp. Electrónico), el 5 de agosto de 2022 en auto 1368 se le requiere a la parte demandada para que proceda con la notificación del abogado designado en amparo de pobreza, previo desistimiento tácito, ya que a la fecha no lo había realizado (Archivo 21 Exp. Electrónico), posteriormente con auto 1823 de fecha 3 de octubre de 2022 se decreta desistimiento tácito del acto de designación de apoderado en amparo de pobreza (Archivo 22 Exp. Electrónico).

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta que concluyó el termino de suspensión procesal y de acuerdo a la solicitud incoada por la abogada de la parte demandante donde solicita se fije fecha y hora de continuación de audiencia (Archivo 23 Exp. Electrónico), es procedente continuar con el trámite del proceso.

Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso. En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados a dicha audiencia a fin de rendir interrogatorio, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P, se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e667f9c66e524c8860d305f43b0aa3954d7e39f766f7c05ebe71a55790ea8e20**

Documento generado en 07/02/2023 10:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica